



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. señor: en vista del expediente del cual resulta que la Diputacion provincial de Valencia, por una equivocada interpretacion de la órden de la Regencia del Reino de 16 de Noviembre de 1869, sigue cobrando á los buques el arbitrio de 17 maravedis por quintal de carga y descarga con destino á las obras de aquel puerto, S. A., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer como aclaracion á dicha órden que cese desde luego el cobro de este arbitrio por hallarse refundido del propio modo que el derecho general de fondeadero, carga y descarga á que se refiere la ley de 18 de Junio de 1856 en el recargo adicional de 20 por 100 establecido sobre el impuesto de descarga por la precitada órden de 16 de Noviembre de 1869, dictada en cumplimiento del artículo 12 del decreto, hoy ley, de 22 de Noviembre de 1868.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1870.—Figueroa.

Sr. Director general de Rentas.
(Gaceta del día 1.º de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 3,984 carros de leña, bajo el tipo de 5,977 pesetas.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de esta Seccion y en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios el día 7 de Enero próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia en este último punto del Sr. Alcalde popular, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los sitios referidos.

Santander 7 de Diciembre de 1870.—
El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta

168 robles, bajo el tipo de 1,285 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 7 de Enero próximo, á las once de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Voto, bajo la presidencia del señor Alcalde popular, en cuyo sitio y en las oficinas de esta Seccion de Fomento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 7 de Diciembre de 1870.—
El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 1,300 hayas, bajo el tipo de 9,100 pesetas.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de esta Seccion de Fomento y en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Vega de Liébana el día 3 de Enero próximo, á las doce de la mañana, bajo la presidencia en el último punto del Sr. Alcalde popular.

En los sitios referidos se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 7 de Diciembre de 1870.—
El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se verificará una según la subasta de 1,000 hayas, bajo el tipo de 12,600 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, y en la sala de sesiones del Ayuntamiento de los Tojos bajo la presidencia del Sr. Gobernador y Alcalde popular respectivamente. En los sitios referidos se pondrán de manifiesto el pliego de condiciones que han de servir de regla para el remate.

Santander 7 de Diciembre de 1870.—
El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 10,750 metros cúbicos de leña, tasados en 29,813 pesetas los cuales se rematarán en dos lotes, el primero de 10,000 metros cúbicos, bajo el tipo de 28,125 pesetas, y el segundo de 750 metros cúbicos, bajo el tipo de 1,688 pesetas.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia el día 5 de enero próximo á las doce de la mañana, y en la sala capitular del Ayuntamiento de Sámamo bajo

la presidencia del Sr. Alcalde. En los sitios referidos se pondrán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 7 de Diciembre de 1870.—
El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Minas.

Por decreto fecha 29 de Noviembre último queda ejecutoriada la providencia de este Gobierno que declara nulo y fenecido el expediente de registro de doce pertenencias para la mina «6 de Mayo de 1870,» de mineral calamina, sita en el término de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 7 de Diciembre de 1870.—
Antonio Perez de la Riva.

Por decreto fecha 29 de Noviembre último queda ejecutoriada la providencia de este Gobierno que declaró la nulidad del expediente de registro de 24 pertenencias para la mina «Casualidad,» de mineral calamina y otros, sita en el término de Llerarca, Ayuntamiento de Saro.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 7 de Diciembre de 1870.—
Antonio Perez de la Riva.

Derrotas.

Resultando de los expedientes promovidos por los pueblos que á continuacion se expresan, que puestos de acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para aprovechar en comun los pastos de sus respectivas vegas ó mieses con sus ganados, despues de alzados los frutos; y que anunciadas estas pretensiones en el Boletin Oficial de la provincia y expuestas al público en los respectivos pueblos, no se han presentado reclamaciones en su contra, he acordado concederles mi autorizacion á los expresados pueblos para la apertura de sus mieses ó vegas segun lo tienen solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en las reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854.

Santander 7 de Diciembre de 1870.—
Antonio Perez de la Riva.

Pueblos á quienes se han concedido las derrotas.

Ayuntamiento de Castañeda.

Socovio.
Villavañes.
Pumaluengo.
La Cueva.

Ayuntamiento de Herrerías.

Cades.
Cabazon.
Casamaría.

Ayuntamiento de Reocin.

Villapresente.
Cerrazo.
San Estéban.
Golbarido.
Carranceja.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Trasierra.
Sierra.
Liandres.
Concha.
Ruiloboca.
La Iglesia.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas con fecha 24 de noviembre último me dice lo siguiente:

Esta Direccion general ha resuelto recordar á los fabricantes de tejidos y ropas hechas de todas las provincias del Reino:

1.º La obligacion que les impone el artículo 173 de las vigentes ordenanzas de poner las marcas de su fabrica en los géneros que se elaboran, y de que estas marcas estén precisamente estampadas, tejidas ó bordadas en las piezas, ó en su defecto, puestas en un sello de marchamo igual á los que ponen en las aduanas.

2.º La multa igual al importe de los derechos arancelarios en que incurrirán dichos géneros, si circulan ó se presentan al embarque y sin marcas; y

3.º La necesidad de que se envíen á esta Direccion general muestras duplicadas de las marcas que cada fabricante adopte.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los interesados no puedan alegar nunca la ignorancia de las obligaciones arriba mencionadas; debiendo advertir á los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que den la mayor publicidad posible á la presente circular.

Santander 6 de diciembre de 1870.—
Lucio Dominguez. 3—2

COMISION PRINCIPAL

de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas.

Por disposicion del señor Jefe Económico de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Día 9 de Enero de 1871, ante el señor Juez de primera instancia D. Serafin Rubio y escribano D. Tomás Diez Quintero que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital, a las 12 de su mañana

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.—Partido de Laredo.—Ayuntamiento de Liendo.

Número 165 del inventario.

165. Un monte titulado de Candina, en Liendo, perteneciente á los propios del ayuntamiento del mismo nombre, su cabida 531 hectáreas, 4 áreas y 10 centiáreas. Su calidad de tercera clase, poblado en su totalidad de encina, talla de primera edad, madroño de primera á quinta, brezo y árgoma. Dentro del perímetro de este predio se hallan las dehesas llamadas de Somonte, de 10 hectáreas y 50 áreas con 291 robles, y la de Vizmieng de una hectárea y 21 áreas, plantada de robles y castaños de primera edad y cercada de pared de un metro de elevacion que no se incluyen en la venta. Atraviesa este monte el camino real de Santander á Bilbao con otras servidumbres y linda por el N. con posesiones de los vecinos de Sonabia, término de id. y el mar, S. con monte y término de Guriezo, posesiones de varios particulares de Liendo y terrenos de aprovechamiento comun, E. con término de Guriezo, camino de Oreñón á Sonabia, aprovechamiento comun de id., posesiones de varios particulares y el mar, y al O. el mar, terrenos de particulares de Liendo y de aprovechamiento comun. Ha sido tasado el arbolado ó sea el vuno en 94,612 pesetas 50 céntimos y el suelo en 149,503 pesetas 75 céntimos, cuyas dos sumas componen 244,115 pesetas 25 céntimos y capitalizado por la renta de 4,882 pesetas 36 céntimos que le gradúan los peritos D. Francisco Falcon y D. Juan Antonio Fuentecilla, en 109,853 pesetas 25 céntimos y se remata por la tasacion.

Menor cuantía.

Número 158 del inventario.

158. La dehesa titulada de Somonte, enclavada en el monte de Candina, perteneciente á los propios de Liendo, su cabida 10 hectáreas, 50 áreas, conteniendo 991 robles; linda á todos vientos con el indicado monte. Los árboles han sido tasados en 1,091 pesetas 25 céntimos y el suelo en 1,437 pesetas 50 céntimos, cuyas dos sumas componen la de 2,528 pesetas 75 céntimos, y capitalizado por la renta de 13 pesetas 93 céntimos que le gradúan los peritos D. Francisco Falcon y D. Juan Antonio Fuentecilla en 313 pesetas 50 céntimos y se remata por la tasacion.

Número 164 del inventario.

164. Una dehesa llamada de Vizmiengo, enclavada en el monte de Candina, perteneciente á los propios de Liendo, que linda por todos vientos con dicho monte, su cabida una hectárea 21 áreas de palmito con árboles de roble y castaño, el cual se ha tasado en 500 pesetas y el suelo en 363 pesetas y en junto 863 pesetas incluyendo la pared que la circuye, y capitalizado por la renta de 30 pesetas 25 céntimos que le gradúan los peritos D. Francisco Falcon y D. Juan Antonio Fuentecilla en 680 pesetas 75 céntimos y se remata por la tasacion.

Número 996 del inventario.

996. Un prado, denominado la Viesca, en Liendo, perteneciente á sus propios, cabida 1 hectárea, 33 áreas y 80 centiáreas; conteniendo 150 robles, a los que se les ha dado el valor de 1,250 pesetas; linda

al N. doña Ramona Avendaño, S. don José de la Sierra y un arroyo. E. casa del ayuntamiento y cercado de idem, y Oeste aprovechamiento comun: tiene servidumbre. Ha sido tasado con inclusion del arbolado, en 2,590 pesetas y capitalizado por la renta de 129 pesetas 50 céntimos, que le calculan los peritos D. Francisco Falcon y D. Juan Antonio Fuentecilla en 2,913 pesetas 75 céntimos, por los que se remata.

Número 163 del inventario.

163. Un terreno denominado Dehesa de Porretones, en Liendo, cabida 7 hectáreas, 50 áreas, conteniendo 3 castaños de propiedad particular, y 8 plantones de roble pertenecientes al suelo; tiene una servidumbre y linda al N., S. y O. terrenos del comun y al E. arroyo de Porretones. Ha sido tasado con exclusion de los castaños, que son de particular, en 1,507 pesetas 50 céntimos y capitalizado por la renta de 76 pesetas que le gradúan los peritos don Francisco Falcon y don Juan Antonio Fuentecilla en 1,696 pesetas, por las que se remata.

Número 161 del inventario.

161. Un terreno de prado en Liendo denominado la Gándara, su cabida 2 hectáreas 9 áreas 20 centiáreas, conteniendo los robles de la propiedad de José Gonzalez, y Juan Rozas que no se incluyen en la venta; linda al N. carretera, S. Josélopeña, O. el mismo y carretera y E. propios del pueblo. Tiene servidumbre peonil. Han sido capitalizado por la renta de 131 pesetas 75 céntimos que le gradúan los peritos D. Francisco Falcon, y don Juan Antonio Fuentecilla en 2,961 pesetas y 50 céntimos y tasado en 4,635 pesetas por las que se remata.

Número 160 del inventario.

160. Un terreno en Liendo, denominado Dehesa de Recollado, su cabida 14 hectáreas 93 áreas 17 centiáreas con 70 robles, cuyo valor con 180 pesetas; linda al E., S., O. y N. terrenos de aprovechamiento comun, atravesándola el arroyo de Recollado y un camino de servidumbre. Ha sido tasado con inclusion del arbolado en 3,166 pesetas, y capitalizado por la renta de 63 pesetas 32 céntimos que le gradúan los peritos D. Francisco Falcon y D. Juan Antonio Fuentecilla en 1,424 pesetas 75 céntimos y se remata por la tasacion.

Número 159 del inventario.

159. Un terreno en Liendo, y de sus propios, llamado Dehesa de Rolveras, con arbolado de roble y castaño, E. de particulares y el roble de suelo, su valor 842 pesetas 52 céntimos. Tiene de cabida 8 hectáreas, 13 áreas 23 centiáreas; linda al N. y S. terrenos de comun aprovechamiento, E. carretera de servidumbre y O. arroyo de Rolvesa. Tiene servidumbre. Ha sido tasado con inclusion del arbolado de roble, porque el castaño no se incluye en la venta, en 2,417 pesetas 50 céntimos y capitalizado por la renta de 36 pesetas 75 céntimos que le gradúan los peritos D. Francisco Falcon y D. Juan Antonio Fuentecilla en 827 pesetas, y se remata por la tasacion.

Número 996 del inventario.

995. Un terreno en Liendo y de sus propios, llamado San Joaquin, cabida 50 áreas, linda al N. y S. caminos de servidumbre, E. un calero, O. terreno de la ermita de la Misericordia, capitalizado por la renta de 6 pesetas 25 céntimos que le gradúan los peritos D. Francisco Falcon y D. Juan Antonio Fuentecilla en 140 pesetas 75 céntimos y tasado en 125 pesetas y se remata por la capitalizacion.

Número 162 del inventario.

162. Un trozo de terreno en Liendo, de sus propios, sitio de San Roque, cabida 9 áreas 17 centiáreas, conteniendo 16 robles y dos fresnos que valen 45 pesetas; linda al N. cuneta del camino real, S. terreno y ermita del Santo, E. camino de servidumbre y O. aprovechamiento comun; capitalizado por la renta de 2 pesetas 75 céntimos que le gradúan los peritos D. Francisco Falcon y D. Juan Antonio Fuentecilla en 62 pesetas y tasado con in-

clusion del arbolado en 70 pesetas por las cuales se remata.

Número 994 del inventario.

994. Un terreno en Liendo, de sus propios, denominado de la Vida, cabida 4 áreas 89 centiáreas; linda al N. Maue Larbal, S. terreno comun, E. D. Juan Antonio Fuentecilla y O. término de Laredo, tasado en 13 pesetas y capitalizado por la renta de 65 céntimos que le gradúan los peritos don Francisco Falcon y don Juan Antonio Fuentecilla en 14 pesetas 75 céntimos, por los que se remata.

Partido de Santander.—Ayuntamiento de Piélagos.

Número 997 del inventario.

997. Un terreno en Oruña, ayuntamiento de Piélagos, perteneciente á sus propios, el sitio de las Veneras, cabida 8 áreas 90 centiáreas; linda al N. carretera para una fuente, S. otra carretera, E. herederis de Doña Francisca del Piélagos y O. los de don Ramon de la Sota; no produce renta alguna ni los peritos la señalan y se remata por 10 pesetas en que fué tasado.

Número 958 del inventario.

998. Otro terreno en Arce, ayuntamiento de Piélagos, al sitio del Cagiga uro, cabida 35 áreas 70 centiáreas; linda al Norte camino peonil que baja de Santa Ana y demás vientos terreno comun. No produce renta alguna y se remata por 30 pesetas en que fué tasado.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en veinte plazos iguales de 5 por 10 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quedé cubierto todo su valor, segun dispone la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó más plazos se les abonará á razon de 3 por 100 anual.

3.º Segun resulta de los anteces y demás datos que existen en la Administracion Económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independiente de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º Si se entablase reclamacion sobre el exceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta de exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la administracion, antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se

sustanciarán con los poseedores, citando le eviccion á la administracion.

8.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, comprometiéndose el comprador á no descortarlos ni cortarlos hasta tanto que los tenga completamente pagados.

9.º Los pagos podran hacerse en bonos del empréstito de 200 millones de escudos limitándose por todo su valor nominal segun dispone el decreto del Gobierno provisi. nal de 23 de Noviembre de 1868.

10. No podran hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segun los contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no creyeren hallarse solventes de sus compromisos.

11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid de la de mayor cuantía; y en Laredo, de esta y las demás que radican en aquel partido.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran tratarse en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 23 de Noviembre de 1870.—El Comisionado principal, Mariano Garcés.

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio y Cienca, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita, llama y convoca á los acreedores de la Empresa del ferrocarril de Alar del Rey á Santander, declarada en quiebra, á fin de que por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, concurran á la junta general, que se celebrará á las diez de la mañana del dia 3 de Febrero de 1871, en el local de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para el examen y reconocimiento de créditos; cuyos documentos justificativos deberán presentarse á los Síndicos de la quiebra para el dia 20 de Enero proximo; pues así lo tengo acordado en auto de ayer.

Dado y firmado en Santander á 3 de Diciembre de 1870.—Serafin Rubio.—De orden de S. S.º Ignacio Perez.

A los acreedores de la Empresa del ferrocarril de Alar del Rey á Santander:

Señalado por el Juzgado de primera instancia el plazo perentorio, dentro del que los acreedores deberán presentar sus títulos á los Síndicos de la quiebra, estos han determinado recibirlos todos los dias de doce á una y de tres á cinco de la tarde, en el local de la secretaria de las oficinas del ferrocarril.

Deseosos tambien los Síndicos de evitar diligencias, gastos y molestias á los acreedores recibirán al mismo tiempo las adhesiones, que quieran hacerse al convenio publicado, á fin de presentarlas en su dia aunadas por grupos al Juzgado.

Santander 5 de Diciembre de 1870.—Indalecio Sanchez de Porrúa.—Antonio del Diestro.—Bonifacio Saro Quintanilla.

Anuncios particulares.

Desde el dia 3 del corriente falta de Renedo, Valle de Piélagos, una novilla de 16 meses, color avellana, con mucho pelo en la cabeza, empezando á pelar sus astas por la punta. La persona que la tenga encerrada ó la balare, se servirá entregarla á D. Benito Herrera, en dicho pueblo, donde se corresponderá.—Benito Herrera.